



UNIVERSIDAD CES

Un Compromiso con la Excelencia

RESOLUCIÓN RECTORAL # 0012

Por medio de la cual se crea el Comité Docencia-Servicio para el centro de Servicios de Sabaneta de la Universidad CES

El Rector

CONSIDERANDO

Que teniendo en cuenta las atribuciones Estatutarias del señor Rector y por la facultad otorgada mediante el Acuerdo No. 0195 del Consejo Superior de diciembre 10 de 2008, se crea el Comité Docencia-Servicio para el centro de Servicios de Sabaneta de la Universidad CES, teniendo en cuenta:

1. Que de acuerdo con la normatividad vigente acuerdo 003 de 2003 y Decreto 2376 de 2010, se regula la relación docencia-servicio para los programas de formación de talento humano del área de la salud.
2. Que dentro del desarrollo del estándar de Recursos Humanos numeral 1.5 del anexo técnico 1 de la resolución 1043 de 2006, en concordancia con el acuerdo 003 de 2003, se debe contar con procedimientos para la supervisión de personal en entrenamiento, por parte de recurso humano debidamente autorizado para prestar servicios de salud.

Que en aras de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Crear el Comité Docencia-Servicio para el centro de Servicios de Sabaneta de la Universidad CES.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objetivo: la relación docencia-servicio es el vínculo que permite la articulación de las acciones de los programas académicos de la Universidad CES con las instituciones que presenten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del talento humano que se encuentre realizando un programa técnico, pregrado o de postgrado en el área de la salud.



ARTÍCULO TERCERO. CONFORMACION: El comité docencia servicio estará integrado por:

- Gerente de la institución que sirve de escenario de práctica.
- El coordinador de calidad de la institución que sirve de escenario de práctica.
- Un representante de cada facultad de la institución educativa.
- Un representante de los estudiantes de cada facultad que esté rotando en el escenario de práctica.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES DEL COMITÉ. El comité tendrá funciones de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de docencia - servicio que se realicen en los escenarios de práctica respectivos, las cuales se consignarán en el convenio respectivo. Como mínimo se establecen las siguientes funciones:

- Darse su propio reglamento.
- Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento del presente decreto así como de los convenios que rigen la relación docencia - servicio.
- Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las instituciones que hacen parte de la relación docencia - servicio.
- Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia - servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica.
- Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia - servicio.
- Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia - servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten.
- Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia - servicio.

La institución prestadora de servicios de salud y la institución educativa, definirán los parámetros para establecer el número de estudiantes que en cumplimiento de la relación docente-asistencial se incorporen en los diferentes programas educativos, con arreglo a disposiciones del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO. Tipo de Reuniones:

- a. Ordinarias, las cuales se efectuarán por lo menos cada tres meses.
- b. Extraordinarias, es decir, aquellas exigidas por las necesidades imprevistas urgentes que demande su quehacer docencia servicio. En estas reuniones no podrán discutirse asuntos distintos a los señalados para la convocatoria.



UNIVERSIDAD CES

Un Compromiso con la Verdad

3

Parágrafo Primero: La convocatoria para las reuniones ordinarias de los comités la realizara el coordinador de calidad del centro de servicio trimestralmente con quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada, por medio de notificaciones personales con indicación de las materias que serán tratadas. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará con anticipación de cinco días calendario y por notificación personal, directa y por escrito a cada uno de sus miembros.

Parágrafo Segundo: Las reuniones ordinarias tendrán lugar en la fecha y hora fijadas con una antelación no inferior a quince días calendario. Las reuniones extraordinarias se verificarán por convocatoria de por lo menos una tercera parte de sus miembros.

ARTÍCULO SEXTO: Recursos. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Publíquese y cúmplase,

Dada en Medellín, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil diez (2010).

JOSÉ MARÍA MAYA MEJÍA